



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 27 de agosto último falleció en Sevilla el General de Brigada de la Guardia Civil, honorífico, D. Antonio Morán Bernal.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Bajas

Causa baja en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el Régimen Interior de la misma, el caballero cadete D. Leopoldo San Martín Aguilar, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Causa baja en la Academia de Artillería, a petición propia, el caba-

llero alférez cadete, D. Luis Albarrán González, quedando sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Reingresos

Comprobado documentalmente que el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Manuel Escos Soler, ha sido declarado útil para todo servicio por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42, queda sin efecto su baja como alférez eventual de dicha Escala y en la I. P. S., dispuesta por O. C. de 26 de abril de 1951 (DIARIO OFICIAL núm. 95), debiendo hacer su presentación en el Distrito de Zaragoza con el fin de continuar su formación militar.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Bajas

Causa baja por inutilidad física en el Regimiento de la Guardia de Su Ex-

celencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos el guardia de segunda, con consideración de suboficial, D. Cándido Alejandro Pérez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 16, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de primero de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 178) y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vacante el mando del Regimiento de Infantería Canarias núm 50, se

anuncia para ser cubierto en turno de libre elección, entre los coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1.º de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación que determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 178), y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Cosa en el mando de la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, el teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Enrique García-Arquelles Sánchez, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, con residencia en Cervera (Lérida).

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Causa baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, el teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Francisco Sánchez Durán, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en dicho territorio, con residencia en Villa-Nador (Zona Oriental).

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de provisión normal de jefes y oficiales de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas), existentes en las Unidades y Dependencias que se relacionan,

Estos destinos podrán ser solicitados por todos los jefes y oficiales de la referida Escala y Grupo que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas.

Sólo podrán solicitar las vacantes a que se refiere el artículo 20 de la citada Orden los que se encuentren en la Escalilla de 1 de enero de 1953 a partir de los números siguientes, inclusive: tenientes coroneles, del 59; comandantes, del 99; capitares, del 141, y tenientes, del 94.

Los que soliciten vacantes de Automovilismo o Defensa Química y tengan aptitud acreditada para estos Servicios, harán constar en su petición este extremo.

Las papeletas, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimientos

Lepanto núm. 2.—Una de teniente.
Zamora núm. 8.—Una de teniente.
San Fernando núm. 11.—Dos de teniente.

Badajoz núm. 26.—Dos de teniente.
Argel núm. 27.—Dos de teniente coronel.

Flandes núm. 30.—Una de capitán.
Ordenes Militares núm. 37.—Dos de capitán.

Cantabria núm. 39.—Una de capitán.

Tenerife núm. 49.—Una de teniente coronel.

Africa núm. 53.—Una de teniente.
Ebro núm. 56.—Una de teniente coronel.

Nuestra Señora de la Cabeza número 58.—Dos de teniente.

Ullónia núm. 59.—Una de teniente.
Cazadores de Montaña núm. 9.—Una de capitán (en el Batallón Gravelinas núm. XXXIV).

Cazadores de Montaña núm. 12.—Una de capitán (en el Batallón Alba de Tormes núm. VI).

Zonas de Reclutamiento y Movilización

Número 9.—Una de comandante.
Número 19.—Una de comandante.
Número 20.—Una de comandante.
Número 21.—Una de comandante.
Número 24.—Una de comandante.
Número 41.—Una de teniente coronel.

Sección de Automovilismo

Regimiento de Automóviles de la Reserva General.—Tres de teniente,

Batallón de Automóviles de Marruecos.—Dos de capitán.

Jefatura de Automovilismo del Cuerpo de Ejército III.—Una de capitán.
Jefatura de Automovilismo del Cuerpo de Ejército IV.—Una de teniente.

Servicio de Defensa Química

Jefatura de Tropas y Servicios de Defensa Química.—Una de comandante.

Jefatura de Defensa Química de la Comandancia General de Melilla.—Una de teniente.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de primero de julio de 1952 (D. O. núm. 148) y para cubrir la vacante de su empleo correspondiente a la plantilla del Grupo de «Destinos de Arma o Cuerpo» de la Escala activa del Arma de Infantería, anunciada, entre otras, por Orden de 29 de julio de 1953 (D. O. núm. 169), para destinado con carácter voluntario y en turno de provisión normal al Gobierno Militar de Valladolid y Subinspección de la 7.ª Región Militar, el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Mauro Fernández Jiménez, en la actualidad a mis Ordenes en la misma Región Militar.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir las vacantes de maestros y cabos de Banda del Arma de Infantería, anunciadas por Orden de 14 de julio de 1953 (D. O. núm. 160), correspondiente al turno de provisión normal, pasan a servir los destinos que se indican, con arreglo a la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), el personal que a continuación se relaciona.

Al Regimiento de Infantería Mallorca número 13

Cabo de cornetas Nicolás Martínez Suárez, de agregado en el mismo. (Derecho preferente.)

Al Regimiento de Infantería Vizcaya número 21

Cabo de tambores José Roca Lagores, del Regimiento de Infantería Isabel Católica núm. 29.

Al Regimiento de Infantería Valencia número 23

Brigada maestro de Banda D. Antonio Fernández Calvo, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Al Regimiento de Infantería Badajoz número 26

Sargento maestro de Banda D. Pío Duque Ríos, en comisión de servicio, San Marcial núm. 7.

Al Regimiento de Infantería Granada número 34

Cabo de cornetas Esteban Arribas Fuentes, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9.

Al Regimiento de Infantería Ultonia número 59

Cabo de cornetas Salvador González Gómez, de agregado al Regimiento de Infantería Nápoles núm. 34.

Al Regimiento de Infantería Oviedo número 63

Cabo de tambores Antonio Ruiz Rodríguez, agregado al Regimiento de Infantería España núm. 18.

Al Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3, para el Batallón número VII

Cabo de cornetas Joaquín Bas Aguedo, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

A la Academia Militar de Suboficiales

Brigada maestro de Banda D. Federico Barroso Gómez, del Regimiento de Infantería Saboya núm. 6.

A la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Brigada maestro de Banda D. José Muñoz León, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («Colección Legislativa» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio al jefe y oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Comandante de Infantería (E. A.), don Tomás Pallarés Pérez, con destino en el Regimiento de Infantería

Mallorca núm. 13, con doña María Jesús García Periago.

Capitán de Infantería (E. A.), don Salvador Villalón Gil, con destino en el 7.º Grupo de Automóviles, con doña María Teresa Plaza Sevilla.

Teniente de Infantería (E. A.), don José Gómez Alonso, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Arcila núm. 6, con doña María Agustina Olleta Baño.

Teniente de Infantería (E. A.), don Juan Ansuategui Rodríguez, con destino en el Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14, con doña María de las Mercedes Roca Zaragoza.

Teniente de Infantería (E. A.), don José Jiménez Jiménez, con destino en la Policía Armada y de Tráfico de Bilbao, con doña Filomena Marín Linao.

Teniente de Infantería (E. A.), don Andrés Torrego Luengo, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con doña Angela Saiz Alonso.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («Colección Legislativa» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Aniento García, al capitán de Infantería (E. A.) don Vicente Bozal Domech, con destino en el Regimiento Cazadores de Montaña núm. 3.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Padecido error material en la redacción, de la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 191), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente: Comandante de Infantería (E. C.), don Enrique Alonso Rodríguez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39 (en comisión), el día 22 de agosto de 1953.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 28 de diciembre del mismo año (DD. OO. núms. 263 y 293), respectivamente, se declara aptos para

el ascenso y se asciende al empleo de capitán auxiliar de Infantería, con antigüedad de 1.º de noviembre de 1949, una vez cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), a los tenientes que a continuación se relacionan y quedando en la situación que para cada uno se indica.

A capitán

Teniente auxiliar de Infantería don Juan Sarriá Aguilar, del Regimiento de Infantería Ebro núm. 56, quedando disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Tarragona) y en comisión, sin derecho a dietas, en el citado Regimiento, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas, y colocándose a continuación de don Evaristo Montenegro Vieites.

Otro, D. Manuel Roglan Pinos, del Regimiento Cazadores de Montaña, número 4, quedando disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (Jaca) y en comisión, sin derecho a dietas, en el citado Regimiento, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas, y colocándose a continuación de D. Martín Alvaro Martín.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento**Continuación en la Escala**

En armonía con lo dispuesto en la R. O. C. de 5 de junio de 1922 («C. L.» núm. 247) se concede la continuación en la Escala de complemento, hasta la edad fijada para el retiro forzoso a los de su empleo de la Escala activa, al teniente de dicha Escala y Arma D. Pedro Vera Toro, continuando en la situación de licenciado en que actualmente se encuentra en la 2.ª Región Militar (Sevilla).

Madrid, 1 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el aférez eventual de complemento de Infantería, D. Ramón Martín Jiménez, en súplica de rectificación de su primer apellido por el compuesto de Calderín, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre

de 1878 (C. L. núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Ramón Martín-Calderín Jiménez, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

* Por hallarse comprendido en el párrafo 3.º apartado c), del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. núm. 162), aclarada por Orden de 29 de mayo de 1953 (D. O. número 123), se asciende al empleo de alférez de complemento de Infantería al brigada de dicha Escala y Arma don Francisco Ortega Bellido, con antigüedad de 4 de marzo de 1953, el cual se encuentra en la situación de reemplazo voluntario, con residencia en la plaza de Málaga.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en la vicisitud a), apartado II,) del caso II del artículo 36 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1953 (D. O. núm. 191), causa baja en la Escala de complemento y en el Ejército, el sargento de Infantería perteneciente a dicha Escala, D. Francisco Fernández Espinar, procedente del Distrito Universitario de Sevilla.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 846 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Infantería D. Angel Gonzalo Victoria.

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Como ampliación a la Orden de 26 de agosto último (D. O. núm. 193), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal, una vacante de teniente coronel en el Regimiento de Artillería núm. 76, la que será solictada dentro del plazo que en dicha disposición se determina.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de comandante de Artillería, profesor del 3.º Grupo (Física-Mecánica-Tecnología), existente en la Academia de Artillería correspondiente al Grupo de Mando de Armas.

Las instancias de los peticionarios se cursarán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, documentadas en la forma prevista en la Orden antes citada debiendo los interesados anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Artillería, don Gerardo Gómez Palacios, jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Artillería de la 2.ª Región Militar, al comandante de Artillería (E. A.), D. Pedro Montes Guerra, actualmente en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 2.ª Región Militar, ha fallecido el día 22 de agosto de 1953 en la plaza de Bailón (Jaén), el comandante de Artillería de la Escala complementaria, D. Mateo Badillo Mora, que se encontraba destinado en la Maestranza y Parqué de Artillería de Sevilla.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 207), pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares y plazas que se indican, el comandante y capitán de Artillería (E. C.) que a continuación se relacionan:

Comandante de Artillería (E. C.) don José Domenech Rosado, de los

Juzgados Eventuales de Jaén, en la 2.ª Región Militar, plaza de Jaén.

Capitán de Artillería (E. C.) don Gerardo Fraile Alarcón, del Gobierno Militar de Asturias, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Díaz de Tuesta y García, al teniente de Artillería D. José María Vázquez Moro, del Regimiento de Artillería número 76, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» número 238).

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Alicia Lorenzo Díaz, al teniente de Artillería don Ignacio Cabezón Leira, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238).

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Cambio de Escala

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que a continuación se detalla, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, quedando en la situación de «Colocado» que determina el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, con residencia en la localidad que para cada uno se indica.

Brigadas

Don José Parra Torres, del Regimiento de Artillería núm. 74, en Santa Cruz (Almería).

Don Anacleto Garza Yáñez, del Regimiento de Artillería núm. 44, en Zaragoza.

Brigada maestro de Banda

Don Vicente Salazar Ansotegui, del Regimiento de Artillería núm. 19, en Madrid.

Sargentos

Don Angel Montero Angeri, del Regimiento de Artillería núm. 74, en Puerto Real (Cádiz).

Don José Formigo Mosquera, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas, en Rivadavia (Orense).

Don José Quintero Martín, del Regimiento de Artillería núm. 20, en Málaga).

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los sargentos provisionales (cabos primeros), de Artillería que a continuación se relacionan, causan baja en la Escala profesional y alta en la de complemento con el empleo de sargentos efectivos de complemento y con antigüedad de esta fecha, quedando en la situación de colocado que señala el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, fijando su residencia en la localidad que para cada uno se indica.

Don Agustín Ramírez Alamilla, del Regimiento de Artillería número 33, en Almería.

Don Fernando Ortiz Jiménez, del Regimiento de Artillería núm. 33, en Adamus (Córdoba).

Don Julián Moral Santos, del Regimiento de Artillería núm. 61, en Valladolid.

Don Antonio Casado Cortés, del Regimiento de Artillería núm. 47, en Zamora.

Don Primitivo Gil Alonso, del Regimiento de Artillería núm. 29, en Madrid.

Don Julián Casarrubia Muñoz, del Regimiento de Artillería núm. 33, en Madrid.

Don Juan Bernal Bernal, del Regimiento de Artillería núm. 30, en Estepona (Málaga).

Don Cayo Peñacoba Alamo, del Regimiento de Artillería núm. 46, en Victoria.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas mecánicos electricistas**Ascensos**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), y por existir vacante de su empleo y ser declarado apto, se asciende al empleo de alférez especialista me-

cánico electricista de la Rama «A», con antigüedad de esta fecha, al brigada especialista D. Gabriel Solís Pérez, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar y en comisión en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección Costa), sin derecho a dietas ni plus, hasta que anunciadas las oportunas vacantes le corresponda destino por este Ministerio con carácter voluntario o forzoso.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION**Ayudantes****Matrimonios**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141), y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Ana María Martín Ocaña, al teniente auxiliar de Construcción y Electricidad D. Manuel Gómez Valdenebro, de la Comandancia de Obras de Ceuta.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR**Ascensos**

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 28 de agosto de 1953, al jefe y oficial médicos (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar, que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación que para cada uno se indica:

Comandante médico D. Fernando Piedrola Gil, de la Dirección General de la Guardia Civil, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, continuando en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Capitán médico D. Jorge Bartolomé Martínez, del Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4, disponible forzoso en Marruecos, continuando en comisión en su actual destino sin derecho a dietas y

demás condiciones citadas para el anterior.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Cesan en su actual destino y quedan en la situación que para cada uno se indica, los oficiales médicos asimilados que a continuación se relacionan:

Capitán médico asimilado D. Arturo Iruretagoyena Latasa, de la Policía Armada y de Tráfico de Barcelona, queda a disposición de la Jefatura de Sanidad de la 4.ª Región Militar.

Otro, D. Urbano Losada Martínez, de la Policía Armada y de Tráfico de La Coruña, queda a disposición de la Jefatura de Sanidad de la 8.ª Región Militar.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141), y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Luisa Asensio Fernández, al teniente médico D. Amalio Rodríguez Telenti, con destino en el Regimiento de Infantería Milán número 3.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR**Vacantes de mando**

Vacante el mando de la Jefatura de Veterinaria de la Comandancia General de Canarias, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles veterinarios de la Escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar.

Las instancias de los solicitantes debidamente documentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Marruecos y Canarias, anticipar por

condueto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

MUSICAS MILITARES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 148), y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Alarios Flores, al brigada músico D. Evaristo Grau Mateu, con destino en el Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Mandos.

He designado para el mando de las Unidades de la Guardia Civil que se indican, a los jefes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Coronel D. Guillermo Candón Calatayud, para el del 41 Tercio, cesando en su actual situación de a las órdenes del Director General.

Teniente coronel D. Mariano Esteban Olivera, para el de la 231 Comandancia, cesando en su actual destino de la Plana Mayor del noveno Tercio.

Otro, D. Maximiliano Maroto Guerrero, para el del 20 Tercio, cesando en su actual situación de a las órdenes del Director General.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Supernumerarios

Padecido error material en la confección de la Orden de 2 del actual, publicada en el DIARIO OFICIAL número 198, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Pasa a la situación de supernumerario en la sexta Zona de la Guardia Civil, con residencia en Madrid, en las condiciones prevenidas en el artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y Ordenes de 13 de enero de 1949 y 9 de mayo de 1952 (DD. OO. números 13 y 107, respectivamente), el teniente coronel de dicho Cuerpo don José Camps Montes, de la Plana Mayor del tercer Tercio, quedando afecto administrativamente al primer Tercio Móvil.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de agosto último (D. O. núm. 176), para cubrir vacantes de capitán y teniente de la Guardia Civil, existentes en el Centro de Instrucción de dicho Cuerpo, se destina a los oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán D. Juan Atares Peña, de la 111 Comandancia.

Otro, D. Luis Rodríguez Varo-Guzmán, de la 106 Comandancia.

Otro, D. Antonio Gómez Nieves, de la 212 Comandancia.

Otro, D. Justo García Gamarra, de la primera Comandancia Móvil.

Teniente D. Andrés Arévalo García, de la 136 Comandancia.

Otro, D. Miguel Vicente Gonzalo, del Parque de Automovilismo.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), cesa en su actual destino en la 108 Comandancia y pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta Zona de la Guardia Civil, el teniente de dicho Cuerpo D. Máximo Veramendi Bueno, quedando afecto para documentación y haberes al octavo Tercio.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, por fin del mes actual, el teniente de la Guardia Civil D. Juan Valverde Trapero, con destino en el segundo Tercio, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Vista la instancia promovida por la viuda del capitán que perteneció al extinguido Cuerpo de Carabineros don Manuel Ríaza Marina, solicitando sea publicada la baja del mismo en el Ejército; comprobado documentalmente que el citado oficial fué condenado por un Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Madrid en 20 de febrero de 1942, a la pena de reclusión menor con las accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta y cuya baja tuvo lugar por fin de junio de 1942, he resuelto acceder a lo solicitado.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le

fué conferida por Orden circular de fecha 11 de marzo de 1944 («B. O. del Estado» núm. 75), en la Fiscalía superior de Tasas, al teniente coronel del Arma de Infantería D. Angel Gonzalo Victoria, recientemente promovido al empleo de coronel de dicha Arma, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1953.

CARRERO

Exemos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 248.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

100.191	m. de cincha de 5 cm.
16.298	m. de cincha de 6 cm.
11.934	m. de cincha de 3 cm.
35.212	m. de arpillera de 84 cm.
12.500	carretes de hilo de lino del núm. 20.
211.720	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
119.600	Kg. de hilo de cáñamo de 4 cabos.
159.055	m. de cuerda de cáñamo de 9 mm.
72.500	m. de cuerda de cáñamo de 6 mm.
3.720	m. de cuerda de cáñamo de 4 mm.
24.769	m. de cuerda de cáñamo de 3 mm.
291.005	Kg. de álamo en rollo, de tercera.
56.500	Kg. de álamo en rollo, de primera.
19.888	Kg. de encina en rollo, de tercera.
3.824	varas de fresno, de 0,50 x 0,025.
232	varas de fresno de 0,50 x 0,055.
48	tentemozos de fresno, de 1,00 x 0,055.
4.055	dm ³ de fresno en tablón, de 8 cm. de grueso.
65	dm ³ de haya en tablas, de 5 cm. de grueso.
436	dm ³ de haya en tablas, de 3 cm. de grueso.

26.172804	m ³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de primera, en tablones de 3,45 x 0,23 x 0,076.
5.2068975	m ³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de primera, en tablones de 4,10 x 0,205 x 0,105.
4.499353	m ³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de primera, en tablones de 3,30 x 0,23 x 0,076.
3.253104	m ³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de primera, en tablones de 3,60 x 0,205 x 0,076.
7.363680	m ³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de primera, en tablones de 4,60 x 0,23 x 0,06.
2.926152	m ³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de primera, en tablones de 3,10 x 0,23 x 0,076.
21.306372	m ³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de primera, en tablones de 4,10 x 0,23 x 0,076.
29.414375	m ³ de haya de primera, en tablas de 1,95 x 0,21 x 0,05.
792	rayos de encina de 0,80 x 0,14 x 0,10.
498	pinas de encina de 0,75 x 0,05 x 0,09.
1.537	pinas de encina de 1. ^a de 0,70 x 0,08 x 0,09.
3.021	cachas de encina de 1. ^a de 0,75 x 0,10 x 0,10.
371	trozos de álamo de pie de 1. ^a , seco y elegido, de 1,50 x 0,13 x 0,13.
848	tablas de entarimado de primera, de 4 x 0,06 m. por 1'.
43.750	m ² de entarimado de 1. ^a , de 2,5 y 3/4.
4.523	Kg. de pintura caqui reglamentaria.
232	Kg. de esmalte caqui reglamentario.
2.464	mantas para ganado.

para el Servicio de Campamento (Plan de Labores 1953).

Esta subasta se celebrará en la Sala de Actos del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid), a las nueve horas del día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más convenientes.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio, en el

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central de Intendencia todos los días y horas laborables.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número ..., con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de,) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado* y de los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso para la adquisición de

y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente la represente.

NOTA.— La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ARTICULOS Y EFECTOS FIGURADOS EN EL PLAN DE LABORES DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO, DE 1953, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 6 DE FEBRERO DE 1953

Primera. Será objeto de adquisición en esta subasta lo siguiente:

Con cargo al Presupuesto ordinario de 1953, Sección 4.ª capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto único

2.691	m. de cincha de 5 cm.
16.298	m. de cincha de 6 cm.
11.934	m. de cincha de 3 cm.
2.552	m. de arpillera de 84 cm.
3.500	carretes de hilo de lino del n.º 20.

36.715	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
35.100	Kg. de hilo de cáñamo de 4 cabos.
14.585	m. de cuerda de cáñamo de 9 mm.
3.720	m. de cuerda de cáñamo de 4 mm.
6.069	m. de cuerda de cáñamo de 3 mm.
16.965	Kg. de álamo en rollo, de 3.ª
4.060	Kg. de álamo en rollo, de 1.ª
1.638	Kg. de encina en rollo, de 3.ª
234	varas de fresno de 0,50 x 0,025.
232	varas de fresno de 0,50 x 0,035.
4.055	dm³ de fresno en tablón de 8 cm. de grueso.
685	dm³ de haya en tablas de 5 cm. de grueso.
456	dm³ de haya en tablas de 3 cm. de grueso.
5,2068975	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de 1.ª, en tablonces de 4,10 x 0,205 x 0,105.
4,499352	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de 1.ª, en tablonces de 3,30 x 0,23 x 0,076.
3,253104	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de 1.ª, en tablonces de 3,60 x 0,295 x 0,076.
7,363680	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de 1.ª, en tablonces de 4,60 x 0,23 x 0,06.
43,750	m² de entarimado de 1.ª, de 2,50 y 3/4 "
1.973	Kg. de pintura caqui reglamentaria.
232	Kg. de esmalte caqui reglamentario.

Con cargo al Presupuesto ordinario de 1953. Sección 4.ª capítulo 4.ª, artículo 1.ª, grupo 3.ª, concepto único

97.500	m. de cincha de 5 cm.
35.669	m. de arpillera de 84 cm.
16.000	carretes de hilo de lino, del n.º 20.
170.506	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
168.000	m. de cuerda de cáñamo de 9 mm.
72.400	m. de cuerda de cáñamo de 6 mm.
18.700	m. de cuerda de cáñamo de 3 mm.
275.000	Kg. de álamo en rollo, de 3.ª
4.800	Kg. de álamo en rollo, de 1.ª
18.200	Kg. de encina en rollo, de 3.ª
3.000	varas de fresno de 0,50 x 0,025.
48	tentemozos de fresno, de 1,00 x 0,035.
26,172804	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de 1.ª, en tablonces de 3,45 x 0,23 x 0,076.
39,414375	m³ de haya de 1.ª, en tablas de 1,95 por 0,21 por 0,05.
792	rayos de encina de 0,80 x 0,14 x 0,10.
408	pinas de encina de 0,75 x 0,05 x 0,09.
1.384	Kg. de pintura caqui reglamentaria.
2.464	mantas para ganado.

Con cargo al Presupuesto ordinario de 1953. Sección 17.ª capítulo 3.ª, artículo 5.ª, grupo 1.ª, concepto único

4.505	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
47.700	Kg. de álamo en rollo, de 1.ª
2,926152	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de 1.ª, en tablonces de 3,10 x 0,23 x 0,076.
21,306372	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de 1.ª, en tablonces de 3,10 x 0,23 x 0,076.

1.537	pinas de encina de 1.ª, de 0,70 x 0,08 x 0,09.
3.021	cachas de encina de 1.ª, de 0,75 x 0,10 x 0,10.
371	trozos de álamo de pie, de 1.ª, seco y elegido, de 1,50 x 0,13 x 0,13.
848	tablas de entarimado de 1.ª, de 4,00 x 0,06 metros por 1".
1.166	Kg. de pintura caqui reglamentaria.

Resumen de la compra

160.191	m. de cincha de 5 cm.
16.298	m. de cincha de 6 cm.
11.934	m. de cincha de 3 cm.
98.212	m. de arpillera de 84 cm.
19.530	carretes de hilo de lino del núm. 20.
211.720	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
119.600	Kg. de hilo de cáñamo de 4 cabos.
180.685	m. de cuerda de cáñamo de 9 mm.
72.400	m. de cuerda de cáñamo de 6 mm.
3.720	m. de cuerda de cáñamo de 4 mm.
24.700	m. de cuerda de cáñamo de 3 mm.
291.965	Kg. de álamo en rollo, de tercera.
56.500	Kg. de álamo en rollo, de primera.
19.838	Kg. de encina en rollo, de tercera.
3.834	varas de fresno, de 0,50 x 0,025.
232	varas de fresno de 0,50 x 0,035.
48	tentemozos de fresno, de 1,00 x 0,035.
4.055	dm³ de fresno en tablón, de 8 cm. de grueso.
685	dm³ de haya en tablas, de 5 cm. de grueso.
456	dm³ de haya en tablas, de 3 cm. de grueso.
26,172804	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de primera, en tablonces de 3,45 x 0,23 x 0,076.
5,2068975	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de primera, en tablonces de 4,10 x 0,205 x 0,105.
4,499352	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de primera, en tablonces de 3,30 x 0,23 x 0,076.
3,253104	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de primera, en tablonces de 3,60 x 0,295 x 0,076.
7,363680	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de primera, en tablonces de 4,60 x 0,23 x 0,06.
2,926152	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de primera, en tablonces de 3,10 x 0,23 x 0,076.
21,306372	m³ de pino de Balsain o rojo del Norte, de primera, en tablonces de 3,10 x 0,23 x 0,076.
39,414375	m³ de haya de primera, en tablas de 1,95 x 0,21 x 0,05.
792	rayos de encina de 0,80 x 0,14 x 0,10.
408	pinas de encina de 0,75 x 0,05 x 0,09.
1.537	pinas de encina de 1.ª de 0,70 x 0,08 x 0,09.
3.021	cachas de encina de 1.ª de 0,75 x 0,10 x 0,10.
371	trozos de álamo de pie de 1.ª, seco y elegido, de 1,50 x 0,13 x 0,13.
848	tablas de entarimado de primera, de 4 x 0,06 m. por 1".
43.750	m² de entarimado de 1.ª, de 2,5 y 3/4.
4.523	Kg. de pintura caqui reglamentaria.
232	Kg. de esmalte caqui reglamentario.
2.464	mantas para ganado.

Segunda. Las características que han de reunir los artículos a adquirir son las que a continuación se indican:

CINCHA DE 5 CM.

Tejido de fibra de yute preferentemente, lino o cáñamo.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco, y a distancia de un centímetro de cada bor-

do tendrá dos hilos de algodón teñido en color encarnado fijo.

Número de hilos por em.: 7 dobles.
Número de pasadas por em.: 6 sencillas.

Resistencia: Yute, 150 Kg.
Lino o cáñamo, 180 Kg.
Peso mínimo del metro lineal a sequedad: 35 gr.

Primeras materias para 100 metros: 4,20 Kg. de yute, lino o cáñamo.
0,50 Kg. de algodón hilado.

CINCHA DE 6 CM.

Tejido de fibra de yute preferentemente, lino o cáñamo.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco, y a distancia de un centímetro de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón teñido en color encarnado fijo.

Número de hilos por em.: 7 dobles.
Número de pasadas por em.: 6 sencillas.

Resistencias: Yute, 180 Kg.
Lino o cáñamo, 200 Kg.
Peso mínimo del metro lineal a se-
quedad: 42 gr.
Primeras materias para 100 me-
tras: 5 Kg. de yute, lino o cáñamo.
0.60 Kg. de algodón hilado.

CINCHA DE 3 CM.

Tejido de fibra de yute, preferente-
mente, lino o cáñamo.

Los bordes estarán formados por
un hilo doble de algodón blanco, y a
distancia de un centímetro de cada
borde tendrá dos hilos dobles de al-
godón teñido en color encarnado fijo.
Número de hilos por cm.: 7 dobles.
Número de pasadas por cm.: 6 sen-
cillos.

Resistencias: Yute, 80 Kg.
Lino o cáñamo: 90 Kg.
Peso metro lineal a sequedad: 20
gramos.
Primera materia para 100 m.: 2,500
Kilos de yute, lino o cáñamo.
0.300 Kg. de algodón hilado.

ARPILLERA DE 84 CM.

Tela de cáñamo, de tejido unifor-
me y sin defectos, o bien de lino de
buena calidad.

Número de hilos por 5 cm.: 25.
Número de pasadas por 5 cm.: 20.
Número aproximado del hilo urdim-
bre: 30 Tex.
Número aproximado del hilo tra-
cer: 30 Tex.

Resistencia en urdimbre: 65 Kg.
Resistencia en trama: 55 Kg.
Peso del metro cuadrado a seque-
dad: 360 gramos.
Ancho del tejido: 84 cm.

HILO DE LINO DEL NUM. 20

En carretes del núm. 20 comercial.
Hilo bien torcido y uniforme, for-
mado por tres cabos.

Color: Crudo natural.
Resistencia mínima: 10 Kg.
Longitud: 200 m.
Primeras materias para 100 carretes
del núm. 20: 4,8 Kg. de lino hilado.

HILO DE CÁÑAMO DE 3 Y 4 CABOS

De fibra de cáñamo, sin mezcla de
otras extrañas, bien torcido, laxo y
suave al tacto.

En ovillos comerciales de 500 m.
Resistencia: Para el de 3 cabos, 20
kilos.
Para el de 4 cabos, 25 Kg.
Peso del ovillo 3 cabos: 350 gr.
Peso del ovillo 4 cabos: 600 gr.

CUERDA DE CÁÑAMO DE 3, 6, 4 Y 0
MILIMETROS

De fibra de cáñamo, sin fibras de
otras clases y bien torcido.
De 3 mm.: Tendrá tres cabos dobles
y nueve pasadas por pulgada.

Resistencia: 90 Kg.
De 4 mm.: Tendrá tres cabos dobles
y nueve pasadas por pulgada.

Resistencia: 90 Kg.
De 6 mm.: Tendrá tres cabos do-
bles y seis pasadas por pulgada.

Resistencia: 200 Kg.
De 9 mm.: Tendrá cuatro cabos,
cada uno de éstos estará formado por
tres cabos dobles. Tendrá cuatro pa-
sadas por pulgada.

Resistencia: 400 Kg.

ALAMO EN ROLLO, DE 3.ª

Descripción: Esta madera será sa-
na, sin defectos notables, y se en-
tregará en buen estado de sequedad.

Los palos han de ser cortados en su
época de apeo. Pueden tener torcedu-
ras que no quebranten la madera ex-
cesivamente, así como nudos sin
abundancia, que impliquen notorio
desperdicio de aquella; se admitirán
con cortezas, debiendo ajustarse a las
dimensiones siguientes:

Largo: 50 cm a indefinido.
Diámetro mínimo: 17 cm.
Diámetro máximo: 60 cm.
Densidad: 700 a 800 Kg. el m³.

ALAMO EN ROLLO, DE 1.ª

De madera sana y seca, sin defec-
tos notables.

Los rollos serán bastante limpios de
nudos y heridas, y se entregarán con
corteza y ajustados a las siguientes
dimensiones:

Grueso mínimo: 40 cm.
Grueso máximo: 60 cm.
Largo mínimo: 3 m.

ENCINA EN ROLLO, DE 3.ª

Descripción: Esta madera será sa-
na, sin defectos notables, y se en-
tregará en buen estado de sequedad.

Los palos han de ser cortados en
su época de apeo. Pueden tener torce-
duras que no quebranten la madera
excesivamente, así como nudos sin
abundancia, que impliquen notorio
desperdicio de aquella; se admitirán
con cortezas, debiendo ajustarse a las
dimensiones siguientes:

Largo mínimo: 60 cm. a indefinido.
Diámetro: 20 cm.
Diámetro máximo: 60 cm.
Densidad: 850 a 1.052 el m³.

VARAS DE FRESNO DE 0,50 x 0,025

En varas de las dimensiones exigi-
das o múltiplos de su largo, sin des-
cortezar.

Dimensiones: 0,50 x 0,025.
Densidad: 780 a 820 Kg. el m³

VARAS DE FRESNO DE 0,50 x 0,035

En varas de las dimensiones exi-
gidas, o múltiplos de su largo, sin
descortezar.

Dimensiones: 0,50 x 0,035.
Densidad: 780 a 820 Kg. el m³.

TENTEMOZOS DE FRESNO DE
1,00 x 0,055

De buena calidad, sin defectos, des-
cortezados y en las dimensiones in-
dicadas o en múltiplos de su longitud.

FRESNO EN TABLON DE 8 CM. DE
GRUESO

Estará exenta de nudos, veteaduras
y otros defectos y no presentará ala-
beos.

HAYA EN TABLON DE 5 CM. DE
GRUESO

Estará exenta de nudos, veteaduras
y otros defectos y no presentará ala-
beos.

Densidad: 780 Kg. el m³.
El haya será de Hungría o, en su
defecto, la clase más similar.

No presentará signo de estar pa-
sada, lo que se apreciará por su falta
de densidad.

HAYA EN TABLON DE 3 CM. DE
GRUESO

Estará exenta de nudos, veteaduras
y otros defectos y no presentará ala-
beos.

Densidad: 780 Kg. el m³.
El haya será de Hungría o, en su
defecto, de la clase más similar.

No presentará signo de estar pasa-
da, lo que se apreciará por su falta
de densidad.

PINO DE BALSAIN O ROJO DEL NOR-
TE, DE 1.ª, EN TABLONES DE DIFE-
RENTES ESCUADRIAS

Será sana y estará exenta de nudos,
veteaduras y otros defectos y no pre-
sentará alabeos.

Será de primera calidad, convenien-
temente seca, lo que se apreciará por
su densidad, y se suministrará en las
medidas indicadas en cada partida.

HAYA DE 1.ª, EN TABLONES DE
1,95 x 0,21 x 0,05

Estará exenta de nudos, veteaduras
y otros defectos y no presentará ala-
beos.

Densidad: 780 Kg. el m³.
El haya será de Hungría o, en su
defecto, la clase más similar.

No presentará signo de estar pasa-
da, lo que se apreciará por su falta
de densidad.

RAYOS DE ENCINA DE 0,80 x 0,14 x 0,10

De madera seca y sana, limpia y
con la veta seguida.

PINAS DE ENCINA DE 0,75 x 0,05 x 0,09

De madera seca y sana, limpia y con la veta cruzada.

PINAS DE ENCINA DE 1,2 DE 0,70 x 0,08 x 0,09

De madera seca y sana, limpia y con la veta cruzada.

CACHAS DE ENCINA DE 1,2 DE 0,75 x 0,10 x 0,10

De madera de encina de primera calidad, bien seca, sin defectos y en las dimensiones citadas.

TROZOS DE ALAMO DE PIE DE 1,2 SECO Y ELEGIDO, DE 1,50 x 0,13 x 0,13

De madera sana y seca, sin defectos notables de las dimensiones antes citadas.

TABLAS DE ENTARIMADO DE 1,2 DE 4,00 x 0,06 M. x 1"

De madera de pino, exenta de nudos, seca y sana.

Dimensiones: Las señaladas.

ENTARIMADO DE 1,2 DE 2,50 y 3/4"

De madera de pino, exenta de nudos, seca y sana.

Dimensiones: Las señaladas.

PINTURA CAQUI REGLAMENTARIA

Resultado de la mezcla para un kilo:

Aceite de linaza: 0,300 Kg.

Secativo líquido: 0,065.

Ocre claro: 0,580.

Verde francés: 0,030.

Aguarrás: 0,025.

ESMALTE CAQUI REGLAMENTARIO

Resultado de la mezcla para un kilo:

Barniz copal cristal claro: 270 gr.

Secativo líquido: 0,65 gr.

Ocre claro: 590 gr.

Verde francés: 45 gr.

Aguarrás o esencia de trementina: 30 gr.

MANTAS PARA GANADO

Forma: Cuadrada.

Primera materia: Lana blanca tipo 6 y lana parda tipo 11, admitiéndose hasta un 30 por 100 de regenerado de lana, exento de algodón.

Color: Los hilos de lana parda y blanca estarán combinados de manera que formen tres clases de cuadros de 5x5 cm., blancos absolutamente unos, pardos otros y mezcla de uno y otro color los terceros.

Acabado: Pehado por ambas caras, perfectamente limpias, suaves y

flexibles, no untuosas; al sacudirse fuertemente, no deben desprenderse materias polvorosas.

Ligadura: Sarga batavia de 8.

Reducción: Urdimbre, 6-7 dobles; trama, 7 sencillos.

Resistencia: Urdimbre, 50 Kg.; trama, 40 Kg.

Dilataciones: Urdimbre, 70 milímetros; trama, 90 mm.

Peso mínimo al ambiente: 1,90 Kg.

Dimensiones: Longitud, 150 centímetros; anchura, 150 cm.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en el Establecimiento Central de Intendencia, a fin de poder completar la descripción del artículo que se trate, entendiéndose que éste ha de reunir precisamente las características técnicas fijadas.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos a adquirir o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

25.000 Kg. de álamo en rollo, de 3,2 (veinticinco mil).

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición los pedidos correspondientes y por las cantidades máximas que marca la condición segunda, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario, y en impresos separados precisos, firmados y sellados, para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional fuera menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que, con arreglo a aquélla, corresponda, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de celebración del concurso, entendiéndose que la no presentación durante este plazo se considerará como que renuncia a dichas primeras materias.

Si en la oferta no se hiciera constar nada referente a primeras materias, se considerará que no las precisa.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias, así como de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas; y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de calidad adecuada para fa-

bricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. Caso afirmativo, y una vez recibidas en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, el adjudicatario procederá a la confección y envío a este Centro de muestras duplicadas de los artículos adjudicados, para con ellas proceder a su análisis y reconocimiento, de cuyo resultado se le informará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en duplicado ejemplar, y en él especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder las primeras materias necesarias.

Séptima. Cada fabricante de tejidos o prendas de lana acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en los que se hará constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado e igualmente los contratos con sus tintoreros.

En caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tintes, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin causa justificada.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del concurso, y las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Respecto a las mantas para ganado, el plazo para su total entrega será el de ciento veinte días, y los porcentajes antes citados se contarán a los sesenta, noventa y ciento veinte días, respectivamente.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerán las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimerá. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tintes y demás el 1 por 1.000 de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será expuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable del 1 por 1.000 de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones exigidas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legal de este, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimosegunda de este pliego.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los Establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los embalajes consistirán:

Para mantas: Envueltas en papel Y, a su vez, en fardos de arpillera, cuyo peso no exceda de 50 Kg.

Para cincha: Envueltas en papel y enfundadas en arpillera.

Para hilo: En cajas de cartón y, a su vez, en cajas de madera.

Para arpillera: En fardos no superiores a 100 Kg. de peso.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor, en caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazadas, sien-

do en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda. Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito la misma hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario, convenientemente marcado cada elemento que la integre, con el fin de evitar su posible ulterior entrega como consecuencia de posteriores adjudicaciones, mezclados entre otros admisibles.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas a reponer serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera. Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un metro de cincha de 5 cm., 4,50 pesetas (cuatro pesetas cincuenta céntimos).

Un metro de cincha de 6 cm., 6,00 pesetas (seis pesetas).

Un metro de cincha de 3 cm., 3,00 pesetas (tres pesetas).

Un metro de arpillera de 84 centímetros, 20,18 pesetas (veinte pesetas dieciocho céntimos).

Un carrete de hilo de lino núm. 20, 0,62 pesetas (nueve pesetas sesenta y dos céntimos).

Un kilo de hilo de cáñamo de 3 cabos, 75,00 pesetas (setenta y cinco pesetas).

Un kilo de hilo de cáñamo de 4 cabos, 63,00 pesetas (sesenta y tres pesetas).

Un metro de cuerda de cáñamo de 9 mm., 2,80 pesetas (dos pesetas ochenta céntimos).

Un metro de cuerda de cáñamo de 6 mm., 1,30 pesetas (una peseta treinta céntimos).

Un metro de cuerda de cáñamo de 4 mm., 0,79 pesetas (setenta y nueve céntimos).

Un metro de cuerda de cáñamo de 3 mm., 0,45 pesetas (cuarenta y cinco céntimos).

Un kilo de álamo en rollo, de 3.ª, 0,85 pesetas (ochenta y cinco céntimos).

Un kilo de álamo en rollo, de 1.ª, 1,25 pesetas (una peseta veinticinco céntimos).

Un kilo de encina en rollo, de 3.ª, 0,99 pesetas (noventa y nueve céntimos).

Una vara de fresno de 0,50 x 0,025, 1,37 pesetas (una peseta treinta y siete céntimos).

Una vara de fresno de 0,50 x 0,035, 2,75 pesetas (dos pesetas setenta y cinco céntimos).

Un tentemozo de fresno de 1 x 0,095, 8,80 pesetas (ocho pesetas ochenta céntimos).

Un dm³ de fresno en tablón de 3 centímetros de grueso, 2,42 pesetas (dos pesetas cuarenta y dos céntimos).

Un dm³ de haya en tablas de 5 centímetros de grueso, 2,50 pesetas (dos pesetas cincuenta céntimos).

Un dm³ de haya en tablas de 3 centímetros, 1,50 pesetas (una peseta cincuenta céntimos).

Un m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en faldones de 3,45 por 0,23 por 0,076, 3,750 pesetas (tres mil setecientos cincuenta pesetas).

Un m³ de idem idem, de 4,10 por 0,205 por 0,105, 3,750 pesetas (tres mil setecientos cincuenta pesetas).

Un m³ de idem id. de 3,30 por 0,23 por 0,076, 3,750 pesetas (tres mil setecientos cincuenta pesetas).

Un m³ de idem id. de 3,60 por 0,205 por 0,076, 3,750 pesetas (tres mil setecientos cincuenta pesetas).

Un m³ de idem id. de 4,60 por 0,23 por 0,03, 3,750 pesetas (tres mil setecientos cincuenta pesetas).

Un m³ de idem id. de 3,10 por 0,23 por 0,076, 3,750 pesetas (tres mil setecientos cincuenta pesetas).

Un m³ de idem id. de 5,10 por 0,23 por 0,076, 3,750 pesetas (tres mil setecientos cincuenta pesetas).

Un m³ de haya de 1.ª, en tablas de 1,95 x 0,21 x 0,05, 2,500 pesetas (dos mil quinientas pesetas).

Un rayo de encina de 0,80 por 0,14 por 0,10, 27,50 pesetas (veintisiete pesetas cincuenta céntimos).

Una pina de encina de 0,75 por 0,05 por 0,09, 19,80 pesetas (diecinueve pesetas ochenta céntimos).

Una pina de encina de 1.ª, de 0,70 por 0,08 por 0,09, 19,80 pesetas (diecinueve pesetas ochenta céntimos).

Una cachá de encina de 1.ª, de 0,75 por 0,10 por 0,10, 27,50 pesetas (veintisiete pesetas cincuenta céntimos).

Un trozo de álamo de pie de 1.ª, seco y elegido, de 1,50 x 0,13 x 0,13, 30,00 pesetas (treinta pesetas).

Una tabla de entarimado de 1.ª, de 4 x 0,06 m. x 1", 11,25 pesetas (once pesetas veinticinco céntimos).

Un m² de entarimado de 1.ª, de 2,50 y 3/4", 36,00 pesetas (treinta y seis pesetas).

Un kilo de pintura caqui reglamentaria, 23,00 pesetas (veintitrés pesetas).

Un kilo de esmalte caqui reglamentario, 63,00 pesetas (sesenta y dos pesetas).

Una manta para ganado, 192,95 pesetas (ciento noventa y dos pesetas noventa y cinco céntimos).

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE DIFERENTES ARTICULOS Y EFECTOS FIGURADOS EN EL PLAN DE LABORES DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO DE 1953, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 6 DE FEBRERO DE 1953

Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al Presupuesto ordinario de 1953, Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto único

2.691	m. de cincha de 5 cm.
16.293	m. de cincha de 6 cm.
11.934	m. de cincha de 3 cm.
2.552	m. de arpillera de 84 cm.
3.500	carretes de hilo de lino del n.º 20.
36,715	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
35,100	Kg. de hilo de cáñamo de 4 cabos.
14.585	m. de cuerda de cáñamo de 9 mm.
3.720	m. de cuerda de cáñamo de 4 mm.
6.069	m. de cuerda de cáñamo de 3 mm.
16.965	Kg. de álamo en rollo, de 3.ª
4.069	Kg. de álamo en rollo, de 1.ª
1.633	Kg. de encina en rollo, de 3.ª
232	varas de fresno de 0,50 x 0,025.
232	varas de fresno de 0,50 x 0,035.
4.085	dm³ de fresno en tablón de 8 cm. de grueso.
685	dm³ de haya en tablas de 5 cm. de grueso.
456	dm³ de haya en tablas de 3 cm. de grueso.
5,2068975	m³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 4,10 x 0,205 x 0,105.
4,499352	m³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,30 x 0,23 x 0,076.
3,253104	m³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,60 x 0,205 x 0,076.
7,363680	m³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 4,60 x 0,23 x 0,06.
43,750	m² de entarimado de 1.ª, de 2,50 y 3/4 "
1,973	Kg. de pintura caqui reglamentaria.
232	Kg. de esmalte caqui reglamentario.

Con cargo al Presupuesto ordinario de 1953, Sección 4.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único

97.500	m. de cincha de 5 cm.
35.660	m. de arpillera de 84 cm.
16.000	carretes de hilo de lino, del n.º 20.
170.500	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
168.000	m. de cuerda de cáñamo de 9 mm.
72.400	m. de cuerda de cáñamo de 6 mm.
18.700	m. de cuerda de cáñamo de 3 mm.
275.000	Kg. de álamo en rollo, de 3.ª
18.200	Kg. de encina en rollo, de 3.ª
4.800	Kg. de álamo en rollo, de 1.ª
3.600	varas de fresno de 0,50 x 0,025.
48	tentemozos de fresno, de 1,00 x 0,055.
26,172804	m³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,45 x 0,23 x 0,076.
39,414375	m³ de haya de 1.ª, en tablas de 1,95 por 0,21 por 0,05.
792	rayos de encina de 0,80 x 0,14 x 0,10.
408	pinas de encina de 0,75 x 0,05 x 0,09.
1.537	pinas de encina de 1.ª, de 0,70 x 0,08 x 0,09.
3.021	cachas de encina de 1.ª, de 0,75 x 0,10 x 0,10.
371	trozos de álamo de pie de 1.ª, seco y elegido, de 1,50 x 0,13 x 0,13.
848	tablas de entarimado de 1.ª, de 4,00 x 0,06 metros por 1".
43.750	m² de entarimado de 1.ª, de 2,50 y 3/4.
4.523	Kg. de pintura caqui reglamentaria.
232	Kg. de esmalte caqui reglamentario.
2.464	mantas para ganado.

Con cargo al Presupuesto ordinario de 1953, Sección 17.ª, capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto único

4.505	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
47.700	Kg. de álamo en rollo, de 1.ª
2,926152	m³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,10 x 0,23 x 0,076.
21,306372	m³ de pino de Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 5,10 x 0,23 x 0,076.
1.537	pinas de encina de 1.ª, de 0,70 x 0,08 x 0,09.
3.021	cachas de encina de 1.ª, de 0,75 x 0,10 x 0,10.
371	trozos de álamo de pie, de 1.ª, seco y elegido, de 1,50 x 0,13 x 0,13.
848	tablas de entarimado de 1.ª, de 4,00 x 0,06 metros por 1".
1.166	Kg. de pintura caqui reglamentaria.

Resumen de la compra

100.191	m. de cincha de 5 cm.
16.293	m. de cincha de 6 cm.
11.932	m. de cincha de 3 cm.
32.212	m. de arpillera de 84 cm.
19.500	carretes de hilo de lino del n.º 20.
211,720	Kg. de hilo de cáñamo de 3 cabos.
119,600	Kg. de hilo de cáñamo de 4 cabos.
189.085	m. de cuerda de cáñamo de 9 mm.
72.400	m. de cuerda de cáñamo de 6 mm.
3.720	m. de cuerda de cáñamo de 4 mm.
24.760	m. de cuerda de cáñamo de 3 mm.
291.965	Kg. de álamo en rollo, de 3.ª
56.500	Kg. de álamo en rollo, de 1.ª
19.838	Kg. de encina en rollo, de 3.ª
3.834	varas de fresno de 0,50 x 0,025.
232	varas de fresno de 0,50 x 0,035.
48	tentemozos de fresno de 1,00 x 0,055.
4.085	dm³ de fresno en tablón, de 8 cm. de grueso.
685	dm³ de haya en tablas, de 5 cm. de grueso.
456	dm³ de haya en tablas, de 3 cm. de grueso.
26,172804	m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,45 x 0,23 x 0,076.
5,2068975	m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 4,10 x 0,205 x 0,105.
4,499352	m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,30 x 0,23 x 0,076.
3,253104	m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,60 x 0,205 x 0,076.
7,363680	m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 4,60 x 0,23 x 0,06.
2,926152	m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 3,10 x 0,23 x 0,076.
21,306372	m³ de pino Balsaín o rojo del Norte, de 1.ª, en tabloncillos de 4,10 x 0,23 x 0,076.
39,414375	m³ de haya de 1.ª en tablas de 1,95 por 0,21 por 0,05.
792	rayos de encina de 0,80 x 0,14 x 0,10.
408	pinas de encina de 0,75 x 0,05 x 0,09.
1.537	pinas de encina de 1.ª, de 0,70 x 0,08 x 0,09.
3.021	cachas de encina de 1.ª, de 0,75 x 0,10 x 0,10.
371	trozos de álamo de pie de 1.ª, seco y elegido, de 1,50 x 0,13 x 0,13.
848	tablas de entarimado de 1.ª, de 4,00 x 0,06 m. x 1".
43.750	m² de entarimado de 1.ª, de 2,50 y 3/4.
4.523	Kg. de pintura caqui reglamentaria.
232	Kg. de esmalte caqui reglamentario.
2.464	mantas para ganado.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (Boletín Oficial del Estado núm. 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles co-

respondientes y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstas más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a las Subastas cuando se trate de apoderados o representantes, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (*Boletines Oficiales* núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así co-

mo a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el artículo 48 del capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» núm. 359).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificado del cupo base o normal que tenga concedido el oferente para artículo idéntico al ofertado, cuando se fabrique con materias primas intervenidas. Dicho certificado será extendido por el correspondiente Sindicato Nacional.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos y de no haber incurrido en las sanciones del apartado 4.º del artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» número 359).

L) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por la Delegación de Industria respectiva.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores, acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de

sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señale el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («B. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Ningún oferente podrá hacer ofertas superiores a su capacidad industrial, teniendo en cuenta los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional o, si existiesen modificaciones sobre los datos figurados en el mismo, por certificado de la Delegación de Industria de la provincia en donde está localizada la fábrica.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en el Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia que

pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto del mismo)». El presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación la Junta adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose al pliego de condiciones formula la proposición económicamente más ventajosa.

La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con la Administración mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Segundamente se extenderá el Acta de lo ocurrido, que autorizaran todos los miembros de la Junta de Subasta y firmará el rematante o su apoderado o representante.

Décimocuarta.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen acep-

tadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminar el acto de la subasta los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute, desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimooctava.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Si el plazo fijado para la realización del servicio contratado es inferior a quince días y el contratista lo cumple fielmente, a satisfacción de la otra parte, podrá presentarse del depósito definitivo a que se refiere el párrafo anterior.

Si la garantía consiste en efectos públicos, será precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa que acredite la propiedad de aquéllos.

Décimonoventa.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública o contrato, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Administración y Contabilidad de 3 de diciembre de 1952 («B. O.» n.º 35) y entregar al presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura o contrato se devolverán al contratista los resguardo del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima.—El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura o contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésimoprimer.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el Reglamento de Contratación, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimosegunda.—También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla a pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimotercera.—El adjudicatario contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

Vigésimocuarta.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por creación de nuevos impuestos, peajes, derechos de fero y puertos, practicas y carestía de los mercados.

Vigésimoquinta.—El contratista quedará obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Est-

de, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimosesta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en la forma y sitios indicados en el pliego de condiciones técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acaá de recepción, una de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico de. Presupuesto vigente a que afectan los créditos.

Vigésimoséptima.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determinará el párrafo cuarto de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 255). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponde, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este Pliego.

Vigésimoctava.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimonovena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Trigésimoprimera.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme

se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de las adjudicaciones; antes de los sesenta días, el 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días. Respecto a las prendas y tejidos de lana, el plazo para su total entrega será el de ciento veinte días y los porcentajes antes citados se contarán a los treinta, sesenta y noventa días y el 60 por 100 para los ciento veinte días.

Transcurrido el tercero y cuarto mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos aquellos casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas facilitadas a través del Establecimiento Central de Intendencia, y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas.

Trigésimosegunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de la subasta al delegado de Hacienda de la provincia, donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimotercera.—Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoquinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato,

a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimosexta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoséptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército o en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimoctava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

Núm. 1.196

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA

Se admiten ofertas para compra y entrega diaria de artículos frescos durante el mes de octubre próximo, hasta el día 26 del actual, a las once de la mañana.

Información en la Jefatura Administrativa de este Hospital.
Sovilla, 1 de septiembre de 1953.

Núm. 1.230

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Junta Económica

Hasta el día 18 del corriente se admiten ofertas para el suministro de artículos frescos de entrega diaria,

durante el mes de octubre próximo. Información artículos y condiciones en la Jefatura Administrativa de este Hospital.

Córdoba, 2 de septiembre de 1953.

Núm. 1.231

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTENDENCIA DE LA 2.ª REGION MILITAR

Delegada de Córdoba

Expediente de compra núm. 7/53

Hasta el día 18 del actual se admiten ofertas para adquirir artículos libres (que no son de compra diaria) precisos en el Hospital Militar de esta plaza y que figuran en el cálculo de necesidades previamente aprobado por la Superioridad. Condiciones técnicas y legales en la Jefatura Administrativa de este Hospital. Las muestras de los artículos que se ofrezcan deberán acompañar a las ofertas.

Córdoba, 2 de septiembre de 1953.

Núm. 1.232

P. 1—1

TALLER Y CENTRO ELECTROTECNICO DE INGENIEROS

Necesitando adquirir este Establecimiento, por contratación directa, los materiales que a continuación se detallan, se admiten ofertas por escrito, en pliego cerrado, con la indicación de «Expediente núm. 11», hasta las once horas del día 26 de septiembre actual.

10,217 metros cúbicos de madera de olmo.

9,000 ídem íd. de madera de haya.

1,663 ídem íd. de madera de abedul.

241 tableros contraplacué.

321 metros de lona gris.

Los pliegos de condiciones técnico-legales se hallan expuestos en la Jefatura del Detall, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.

Núm. 1.233

P. 1—1

SANATORIO ANTITUBERCULOSO MILITAR DE RONDA

Junta Económica

Debiendo adquirir este Sanatorio víveres y artículos de compra diaria para las atenciones del próximo mes de octubre, se admiten ofertas en su Administración hasta las doce horas

del día 23 de septiembre actual, en las condiciones que figuran en los pliegos técnicos y legales.

Ronda, 2 de septiembre de 1953.

Núm. 1.229

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTENDENCIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 15 de septiembre próximo en la Secretaría de esta Junta para la adquisición de carbón vegetal para guardias para los Parques de Intendencia de Palma y Mahón y Depósito de Ibiza. Pliego de condiciones y cuantos informes interesen serán facilitados en la Secretaría (Parque de Intendencia, Socorro, número 59).

Palma, 31 de agosto de 1953.

Núm. 1.233

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTENDENCIA DE LA 1.ª REGION MILITAR

Expediente H-9/53

Hasta las 9,30 horas del día 16 de septiembre actual se admiten ofertas para la adquisición de los artículos para atender las necesidades de los Hospitales Militares de esta plaza y Sanatorio Militar «Generalísimo», del Guadarrama, correspondientes al próximo mes de octubre.

Los artículos a adquirir podrán conocerse tanto en las tablillas de anuncios de los Hospitales respectivos como en la Secretaría de esta Junta.

Las ofertas se harán independientes por cada uno de los Hospitales, y a las mismas acompañarán las documentaciones y muestras para análisis o pruebas.

Las ofertas de carbón se harán a base de sin guía militar para su transporte.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que se rigen estas adquisiciones se encuentran a disposición de los ofertantes en la Secretaría de esta Junta, edificio del Gobierno Militar, paseo de María Cristina, 5 (Jefatura de los Servicios de Intendencia, planta 6.ª) o en los Hospitales correspondientes.

En las ofertas se hará constar el conocimiento íntegro de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

Núm. 1.234

P. 1—1